

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2022-00156-00
Demandante (s)	Katia Marcela Castro Ortega
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de julio de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2022-00273-00
Demandante (s)	Milagros del Carmen Guerra Sampayo
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de julio de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2022-00544-00
Demandante (s)	Juan David Alvarino Herrera
Demandado (s)	Nación-Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de julio de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2021-00029-00
Demandante (s)	José del Cristo de la Espiración Pascuales Hernández
Demandado (s)	Nación – Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 27 de julio de 2023, se ordenó oficiar a la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, para que certificara:

- Fecha de ingreso, cargo, asignación básica y ubicación actual de la demandante.
- Liquidación de salarios devengados por la demandante, desde la fecha de vinculación hasta la fecha de esta comunicación, que incluya todos los emolumentos devengados.

Avizora el Despacho que la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, dio respuesta a lo solicitado, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Público de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual obra en la página de consulta de procesa judiciales –SAMAI–.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser

presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2022-00633-00
Demandante (s)	Antonio Eduardo Vergara de Vivero
Demandado (s)	Nación – Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se ordenó oficiar a la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, para que certificara:

- Fecha de ingreso, cargo, asignación básica y ubicación actual de la demandante.
- Liquidación de salarios devengados por la demandante, desde la fecha de vinculación hasta la fecha de esta comunicación, que incluya todos los emolumentos devengados.

Avizora el Despacho que la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, dio respuesta a lo solicitado, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual obra en la página de consulta de procesa judiciales –SAMAI–.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Publico.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2022-00664-00
Demandante (s)	Andrés Arturo Bertel Alviz
Demandado (s)	Nación – Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se ordenó oficiar a la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, para que certificara:

- Fecha de ingreso, cargo, asignación básica y ubicación actual de la demandante.
- Liquidación de salarios devengados por la parte demandante, desde la fecha de vinculación hasta la fecha de esta comunicación, que incluya todos los emolumentos devengados.

Avizora el Despacho que la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, dio respuesta a lo solicitado, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual obra en la página de consulta de procesa judiciales –SAMAI–.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Publico.

TERCERO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2020-00103-00
Demandante (s)	Carmen Sofía Contreras García
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de julio de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2021-00036-00
Demandante (s)	Alexander Oviedo Fadul
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de julio de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2021-00194-00
Demandante (s)	Jhon Jairo Martínez Romero
Demandado (s)	Nación-Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de julio de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>